

de participe en suspenso en el mismo, serán calculados de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 del Reglamento del mencionado plan, si bien para su determinación se tomará en consideración, exclusivamente, la cuantía a que ascienda el margen mínimo de solvencia legalmente establecido.

e) El déficit pendiente de amortización correspondiente a los partícipes incorporados a «Logista, Sociedad Limitada», será integrado en sus derechos consolidados a 31 de diciembre de cada año, conforme a las reglas generales del plan de pensiones de empleo de «Tabacalera, Sociedad Anónima». En caso de producirse alguna de las contingencias previstas en el plan de pensiones formalizado en «Logista, Sociedad Limitada» antes de la finalización del plan de reequilibrio, la parte pendiente de amortización será integrada en su totalidad con efectos del último día del mes siguiente a aquel en que haya acaecido el hecho causante determinante de la misma.

f) Las contingencias que deriven de hechos causantes acaecidos entre la fecha de incorporación a «Logista, Sociedad Limitada» y la fecha de formalización del plan de pensiones de empleo de esta empresa serán reconocidas por el plan de pensiones de empleo de «Tabacalera, Sociedad Anónima», permaneciendo en el mismo los afectados a título de beneficiarios.

Siendo las diecisiete horas, se da por finalizada la sesión, redactándose la presente acta en el lugar y fecha antes indicados.

**8157**

*RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima».*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Gráficas Burgos, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9008532), que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 1999, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación y, de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 16 de marzo de 1999.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

**ANEXO I****Retribuciones mensuales para el año 1999**

Punto Calific.	Salario base	Complem. Convenio	Plus de turnic.	Plus de produc.	Pagas extras	Paga benefic.	Plus/día festiv.	Plus/día nocturn.	Hora extra	Plus/día fest. nac.
1,16	60.729	63.179	9.660	10.000	123.910	67.884	2.996	848	1.698	4.494
1,28	67.015	69.715	9.924	10.000	136.726	74.909	3.305	936	1.865	4.958
1,34	70.152	70.079	10.057	10.000	140.229	78.417	3.390	980	1.912	5.085
1,55	81.147	67.350	10.322	10.000	148.495	90.707	3.590	1.135	2.028	5.385
1,63	85.334	67.852	10.585	10.000	153.183	95.389	3.704	1.192	2.093	5.555
1,70	88.998	68.425	10.850	10.000	157.292	99.483	3.806	1.244	2.151	5.709
1,80	94.234	66.919	11.379	10.000	161.148	105.336	3.895	1.317	2.209	5.843
1,90	99.470	67.781	11.908	10.000	167.275	111.188	4.043	1.390	2.294	6.065
2,10	109.941	82.808	12.967	10.000	192.747	122.892	4.659	1.535	2.632	6.988
2,20	115.174	83.504	13.496	10.000	198.673	128.743	4.803	1.608	2.715	7.205
2,40	123.929	86.571	14.556	10.000	210.501	140.453	5.159	1.755	2.884	7.738
2,60	134.256	109.903	15.614	10.000	244.159	152.158	5.983	1.902	3.322	8.975

Nota: El I.P.C. de 1998 ascendió a 1,4 por 100 = I.P.C. pactado 2 por 100 = No procede revisión.

I.P.C. previsto para 1999 = 1,8 por 100 = Tablas 1998 incrementadas en 1,8 por 100 de I.P.C. + 1 por 100 según acuerdo = 2,8 por 100 de incremento sobre salario base, comp. Convenio, pagas extraordinarias y beneficios, pluses de nocturnidad, festividad y turnicidad.

Prima de productividad actualizada según acuerdo = 120.000 pesetas.

**Retribuciones anuales para el año 1999**

Punto Calific.	Salario base	Complem. Convenio	Plus de turnic.	Plus de produc.	Pagas extras	Paga benefic.	Total anual	Plus/día festiv.	Plus/día nocturn.
1,16	728.747	758.152	115.916	120.000	247.821	67.884	2.038.520	2.996	848
1,28	804.175	836.583	119.083	120.000	273.453	74.909	2.228.203	3.305	936
1,34	841.829	840.948	120.680	120.000	280.458	78.417	2.282.332	3.390	980
1,55	973.759	808.206	123.859	120.000	296.990	90.707	2.413.521	3.590	1.135
1,63	1.024.012	814.226	127.026	120.000	306.366	95.389	2.487.018	3.704	1.192
1,70	1.067.980	821.100	130.206	120.000	314.584	99.483	2.553.353	3.806	1.244
1,80	1.130.808	803.027	136.553	120.000	322.297	105.336	2.618.021	3.895	1.317
1,90	1.193.636	813.372	142.900	120.000	334.550	111.188	2.715.646	4.043	1.390
2,10	1.319.292	993.700	155.606	120.000	385.494	122.892	3.096.985	4.659	1.535
2,20	1.382.092	1.002.043	161.952	120.000	397.347	128.743	3.192.177	4.803	1.608
2,40	1.487.153	1.038.856	174.672	120.000	421.001	140.453	3.382.134	5.159	1.755
2,60	1.611.074	1.318.838	187.366	120.000	488.319	152.158	3.877.754	5.983	1.902

Nota: El IPC de 1998 ascendió a 1,4 por 100 = IPC pactado 2 por 100 = No procede revisión.

IPC previsto para 1999 = 1,8 por 100 = Tablas 1998 incrementadas en 1,8 por 100 de IPC + 1 por 100 según acuerdo = 2,8 por 100 de incremento sobre salario base, complemento de Convenio, pagas extraordinarias y beneficios, pluses de nocturnidad, festividad y turnicidad.

Prima de productividad actualizada según acuerdo = 120.000 pesetas.